



Bogotá D.C., 11 de junio de 2020

Señores

AMERICAN KPO

Atención, Sr Juan Iriarte

Gerente Comercial

REFERENCIA: Invitación Cerrada 025 de 2020, cuyo objeto es ““SUMINISTRAR, EN CALIDAD DE ALQUILER Y SERVICIOS, LAS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN MATERIA DE CONECTIVIDAD QUE INCLUYA TELEFONÍA IP, TELEFONÍA MÓVIL, CANAL DE INTERNET, SEGURIDAD DIGITAL Y DE ACCESO; SERVICIO DE BASE DE DATOS, SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO, REQUERIDOS POR LA UG FFIE.”

ASUNTO: Respuesta a Observaciones Extemporáneas realizadas a los Términos de Condiciones Contractuales de la Invitación Cerrada 025 de 2020.

Cordial saludo,

Se le informa al observante que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Condiciones Contractuales en su numeral 4.8. “Cronograma de la Invitación Cerrada”, que el plazo máximo para presentar observaciones a los TCC era hasta el día 28 de mayo de 2020, para dar respuesta a las mismas el día 4 de junio de 2020, no obstante, teniendo en cuenta que sus observaciones fueron recibidas el día 8 de junio de 2020, siendo éstas extemporáneas, en virtud de los principios de transparencia y publicidad que envisten el presente proceso, el Comité Evaluador, se permite dar respuesta a sus observaciones en los siguientes términos:

AMERICAN KPO - Juan Iriarte Q., Gerente Comercial	Correo electrónico: 8 de junio de 2020 Hora: 13:47
---	--

1. OBSERVACIÓN TÉCNICA:

“3.1. Según la aclaración recibida, Solicitamos quitar configuración VLAN to Route a los Switches y colocarlos como para acceso a las VLAN.”

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante, que el proceso de configuración se realizará conforme a la respuesta dada en la etapa de observaciones a los Términos de Condiciones Contractuales, la cual precisó lo siguiente: “La configuración VLAN to router debe hacerse en capa 3”



No obstante, dentro de las actividades a desarrollar por el contratista seleccionado, estará el apoyo y recomendación para la implementación de una infraestructura tecnológica que se ajuste a las condiciones propias de la UG-FFIE.

2. OBSERVACIÓN TÉCNICA:

“3.3. Para asegurar el servicio de alta disponibilidad y tener la redundancia del servicio usualmente se requieren dos dispositivos para cubrir este servicio. En el anexo 3 y por solicitud de anexo técnico, solo requieren uno sin cubrir el coste de manejo para asegurar la alta disponibilidad. Requerimos nos confirmen la cantidad de dispositivos ya que usualmente la alta disponibilidad requiere de 2 o más dispositivos “

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que en el anexo 3, se precisa que **“Se podrá presentar una solución separada o integrada entre firewall y el proxy, cuando la propuesta sea integrada se deben suministrar mínimo dos dispositivos, redundantes con alta disponibilidad”**, entendiéndose que si la solución es presentar proxy y firewall por separado será uno de cada uno, cumpliendo las especificaciones estipuladas en los términos y si la solución es integrada, deben suministrar dos dispositivos, que cumplan con lo exigido a nivel de especificaciones en los TCC, los costos de la solución presentada no podrán exceder lo establecido en el Anexo No 3 de los TCC.

3. OBSERVACIÓN TÉCNICA:

“3.5. Servidor de dominio, definir un ítem independiente al servidor WSUS ya que el licenciamiento y el (host guest) son servicios totalmente independientes al directorio activo.

El Directorio Activo solicita DNS y DHCP el cual el servicio va a estar alojado externamente y puede ser realizado como DHCP release y DNS rebound el cual se podría utilizar DHCP en el Firewall y DNS de cada ISP. Es por ello que se solicita como plan de trabajo para formalizar una topología según necesidades.”

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que el contratista seleccionado deberá cumplir con lo establecido en el numeral 3.5 “Especificaciones Mínimas del Servidor de Dominio” del Anexo Técnico No 1, en el que entre otras obligaciones incluye: (...) *Sistema operativo de última generación, control WSUS (servidor adicional con rol de WSUS)(...)*

De igual forma, dentro de las actividades a desarrollar por el contratista seleccionado, estará el apoyo y recomendación para la implementación de una infraestructura tecnológica que se ajuste a las condiciones propias de la UG-FFIE.



4. OBSERVACIÓN TÉCNICA:

“3.6. ¿Cuántas IP públicas requieren por cada ISP?”

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que el contratista seleccionado deberá cumplir con lo establecido en el numeral 3.6 “Especificaciones Mínimas del Servicio de Internet” del Anexo Técnico No 1.

Actualmente la UG-FFIE tiene 4 IP públicas con una sola ISP, no obstante dentro de las actividades a desarrollar por el contratista seleccionado, estará el apoyo y recomendación para la implementación de una infraestructura tecnológica que se ajuste a las condiciones propias de la UG-FFIE.

5. OBSERVACIÓN TÉCNICA:

“3.7. El tope mínimo de los 250 usuarios de antivirus con relación al costo de tope en el anexo 3, licencia por usuario no cubriría el costo del servicio. Solicitamos formalmente que se solicite precio por licencia de usuario, no por tope de cantidad de usuario.”

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que en los TCC se establece la necesidad de un servidor de antivirus para un mínimo de 250 usuarios y además la infraestructura y el licenciamiento, lo que debe incluir el servicio de soporte requerido, luego en la propuesta económica se debe costear la integralidad de la solución, partiendo de un mínimo exigido.

6. OBSERVACIÓN TÉCNICA:

“3.9. Si dentro de las especificaciones del servidor y el personal del soporte debe realizar todo el soporte y las configuraciones solicitadas dentro del anexo técnico, o la FFIE, ¿tiene algún DBA o profesional que vaya a manejar este servicio?”

Aclaración: Los servicios escalables al momento de hacer algún cambio sea de Upgrade o downgrade tendrá la variabilidad de costes de servicio para manejo.”

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que el proveedor debe suministrar todo el soporte requerido para los (servicios/servidor) de base de datos, de aplicaciones y almacenamiento; la UG PA FFIE no cuenta con un DBA para manejar el servicio.

Se precisa que los Servicios de Bases de Datos, Aplicaciones y Almacenamiento, son utilizados por los proveedores que suministran los diferentes aplicativos en la UG-FFIE.



De igual forma se debe considerar y costear las cantidades y especificaciones requeridas en los TCC.

7. OBSERVACIÓN JURÍDICA:

“De acuerdo con esta descripción de los TCC definitivos. “Cada uno de los integrantes del proponente plural, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en los presentes TCC para las personas naturales o jurídicas nacionales, según corresponda.

Para las propuestas que se presenten en consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación, se ha de tener en cuenta que sus integrantes se asocian con el fin de unir fuerzas, indicadores y brindar solidez a las ofertas, responderán solidariamente en relación con las obligaciones y responsabilidades derivadas de la propuesta y del contrato, y en general para todos los efectos relacionados con el contrato. La solidaridad se predica de todas las obligaciones de la fase precontractual, contractual y post contractual, incluyendo la etapa de liquidación. Dichas asociaciones se conforman con el fin de conjuntamente presentar una sola propuesta y al ser un solo ente, cumplir conjuntamente con los requisitos solicitados.

Por consiguiente, solicitamos que se clarifique cuáles son los “requisitos” a los que se hace referencia en los TCC, y los cuales debe cumplir cada proponente plural.”

RESPUESTA JURÍDICA:

Los Términos de Condiciones Contractuales TCC que rigen el proceso de Invitación Cerrada FFIE 025 de 2020, resultan ser claros a la luz de lo dispuesto en las normas de derecho privado como a los principios que rigen la contratación pública determinados por la Ley y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, al señalar los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y económicos y de ponderación que deben cumplir cada uno de los proponentes en su condición de persona natural o jurídica como cada uno de los integrantes que conformen consorcio o unión temporal o cada una de las figuras asociativas permitidas por la ley para participar en el citado proceso.

En virtud de ello se estableció de manera expresa en el numeral 6.1.2.2. Proponentes Plurales, del numeral 6. Requisitos y Condiciones Habilitantes, lo siguiente “*cada uno de los integrantes del proponente plural, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en los presentes TCC para las personas naturales o jurídicas nacionales, según corresponda*”.

El anterior requisito resulta fundamental teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales, decantado por la jurisprudencia y la doctrina en reiterados oportunidades, al manifestar que son figuras asociativas determinadas por la Ley, que no tienen personería jurídica y que además tienen como finalidad anar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta, y consecuentemente alcanzar un fin común que corresponde a la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato.



De la citada condición especialísima que se predica de las estas figuras asociativas surge para ellas que la responsabilidad sea solidaria, pues todos sus integrantes deben estar en la capacidad jurídica de dar cumplimiento del objeto y las obligaciones que se derivan del mismo, por lo que resulta que se requiera de los integrantes que la conforman, el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación determinados para su verificación, que se aplicará para cada uno de ellos, por lo que no es absoluta su afirmación cuando manifiesta: “... Dichas asociaciones se conforman con el fin de conjuntamente presentar una sola propuesta y al ser un solo ente, cumplir conjuntamente con los requisitos solicitados...”

Ahora bien en los Términos de Condiciones Contractuales de la invitación FFIE 025 de 2020, por la necesidad que se pretende satisfacer a través del cumplimiento del objeto contractual, los integrantes de los proponentes plurales de deseen participar deben cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros habilitantes determinados en el numeral 6. Requisitos y Condiciones Habilitantes, como con los requisitos de ponderación determinados en el numeral 9. Selección de la Propuesta, en los términos y condiciones allí consignados que se han establecidos de manera clara y expresa, lo anterior previendo para la Unidad de Gestión PA FFIE la escogencia de la propuesta bajo el criterio de selección objetiva.

8. OBSERVACIÓN TÉCNICA:

“Teniendo en cuenta que el objeto del contrato va encaminado al suministro en calidad de alquiler y servicios de ciertas soluciones tecnológicas los cuales deben contar con ciertas calidades fijadas por la UG FFIE, en este entendido y teniendo en cuenta que no se menciona en los TCC los equipos que sean requeridos debe ser “a estrenar” o basta con que cumplan las calidades ya fijadas2

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que todos los equipos requeridos para garantizar las soluciones tecnológicas de la UG PA FFIE deben ser nuevos, no se aceptarán equipos usados.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de junio de 2020.

Comité Evaluador
Invitación Cerrada 025 de 2020.
UG-FFIE

Proyectó: Erika Paola Atencio – Revisión Condiciones Jurídicas
Carlos Jaramillo – Revisión Condiciones Técnicas

Revisó: Luis Gabriel Erazo
Coordinador de Formulación Precontractual y Regalías